

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3666

ORDEN 34/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa (JIEA) del Cuartel General del Mando de Canarias», Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «JIEA del Cuartel General del Mando de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «JIEA del Cuartel General del Mando de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles Robayna, al norte; Méndez Núñez, al este, y avenida Veinticinco de Julio, al oeste.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3667

ORDEN 35/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar denominada «Palacio Militar», en Las Palmas de Gran Canaria.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Palacio Militar», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Palacio Militar», situada en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles Bravo Murillo al norte, Eduardo al oeste, Buenos Aires al sur y Triana al este.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3668

ORDEN 36/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar del establecimiento «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias la instalación militar denominada «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar denominada «Comandancia de Obras del Mando de Apoyo Logístico de Canarias», situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada por la línea ideal que pasa por el centro de las calles rambla General Franco, plazuela Doctor Pablos Abril, J. R. Hamilton y el límite de propiedad medianero con las viviendas militares colindantes.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3669

ORDEN 37/1999, de 29 de enero, por la que se modifica la Orden 86/1981, de 21 de marzo por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo Militar de León.

Con el fin de permitir el desarrollo de la población Virgen del Camino manteniendo el aislamiento y defensa inmediata de las instalaciones del Aeródromo Militar de León, asegurando el empleo eficaz de sus medios, se hace aconsejable modificar la Orden 86/1981, en la que se señalaba la zona de seguridad de la citada instalación militar.

En su virtud, y de conformidad con los efectos prevenidos en el artículo 11 del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1975, de 10 de febrero, así como el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe del MACEN y Primera Región Aérea, dispongo:

Apartado único.

Se modifica el artículo 2 de la Orden 86/1981, de 21 de mayo, según la redacción dada por la Orden 40/1998, de 23 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 2.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.1 del citado Reglamento, en relación con su artículo 9.1 se señala la zona próxima de seguridad que vendrá determinada por el espacio comprendido entre la valla

que delimita el perímetro de la instalación y la línea poligonal cerrada formada por la unión sucesiva de los puntos, cuyas coordenadas UTM son:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
A	282616.9498	4717960.6400	AE	281285.1198	4719426.3100
B	282669.9998	4718020.6900	AF	281233.5898	4719413.2300
C	282647.6698	4718040.7000	AG	281235.3598	4719379.4600
D	282722.0598	4718123.6900	AH	281216.1898	4719374.4800
E	283281.0499	4718635.1400	AI	281237.9298	4719239.7800
F	283300.7899	4718612.5500	AJ	281203.5998	4719193.2700
G	283428.1799	4718723.9000	AK	281206.9798	4719091.2400
H	283567.3299	4718858.6500	AL	281331.7998	4719064.4500
I	283570.3499	4718926.8100	AM	281263.8398	4718984.1400
J	283760.4999	4719089.1600	AN	281323.1498	4718839.6500
K	283389.9999	4719522.7100	AÑ	281111.4998	4718776.1800
L	283305.2899	4719584.9800	AO	281210.4198	4718513.1200
M	283301.1099	4719618.9500	AP	281103.6498	4718395.2200
N	283174.3199	4719750.8200	AQ	281202.5698	4718246.1400
Ñ	282907.9899	4719776.6100	AR	281299.9598	4718167.0600
O	282822.6198	4719779.5400	AS	281325.8998	4718139.4000
P	282810.1498	4719801.4200	AT	281331.5198	4718114.1400
Q	282697.4598	4719820.8800	AU	281319.1698	4718065.1900
R	282603.3498	4719868.6100	AV	281385.0898	4718033.7200
S	282443.9998	4719922.9300	AW	281348.9098	4717999.7100
T	282295.4198	4719934.7500	AX	281440.1098	4717923.3300
U	282254.9398	4719922.0000	AY	281475.6598	4717479.8200
V	282084.3998	4720115.3500	AZ	281682.9298	4717479.5100
W	281979.0598	4719986.1900	BA	281836.2098	4717335.2800
X	281926.0698	4720001.5400	BB	282006.6398	4717518.4200
Y	281858.6698	4719978.7600	BC	282074.5698	4717518.2400
Z	281768.3698	4720005.9000	BD	282279.4298	4717703.2800
AA	281682.4498	4720089.0400	BE	282334.3698	4717739.5900
AB	281319.8098	4719851.5500	BF	282551.0698	4717917.4400
AC	281304.5598	4719539.7200	BG	282532.1098	4717929.2400
AD	281282.3198	4719534.9800	BH	282555.1298	4717946.5300»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3670

ORDEN 38/1999, de 29 de enero, por la que se señala la zona de seguridad para la instalación militar de los edificios denominados «Palacio de Capitanía General de Canarias» y «Antiguo Parque de Artillería», donde está ubicado el Mando de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

Por existir en la Zona Militar de Canarias una instalación militar que engloba los edificios del Mando de Canarias, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Zona Militar de Canarias, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, la instalación militar que engloba los edificios del Mando de Canarias (edificios de «Palacio de Capitanía General de Canarias» y «Antiguo Parque de Artillería»), se considera incluida en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, la zona de seguridad vendrá limitada:

Por la línea ideal que pasa por el centro de las vías urbanas que la rodean:

Al norte: Calle Dieciocho de Julio.

Al este: Vía urbana de la plaza Weyler.

Al sur: Calle Cariasco.

Al oeste: Calle Jesús y María y rambla de Pulido.

Y el límite de la propiedad militar del edificio «Antiguo Parque de Artillería», con edificaciones civiles al oeste.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1999.

SERRA REXACH

3671

ORDEN 39/1999, de 29 de enero, por la que se señala nueva zona de seguridad para la Base Militar de Cerro Muriano (Córdoba).

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar Base de Cerro Muriano, situada en los términos municipales de Córdoba, Obejo y Villaviciosa de Córdoba, todos ellos provincia de Córdoba, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda interferir en la actuación eficaz de los medios de los que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad y la de las propiedades próximas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento citado, la Base Militar de Cerro Muriano se considera incluida en el grupo primero de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del citado Reglamento se establece una zona próxima de seguridad a la Base de Cerro Muriano definida por la línea poligonal que resulta de unir los puntos, definidos por sus coordenadas UTM, siguientes:

Punto	X	Y
A	342095	4208710
B	342190	4207910
C	342760	4207590
D	343220	4207650
E	343495	4208270
F	343985	4208385
G	344220	4208675
J	344500	4209040
K	344310	4209635
L	344130	4210070
M	343895	4210325
N	343270	4210270
P	343095	4210340
Q	342900	4210075
R	342500	4209680
S	342630	4209440
T	342310	4209215

Tercero.—En aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 19 del mencionado Reglamento, se establece una zona de seguridad lejana para preservar los enlaces hertzianos establecidos entre instalaciones, definida por el terreno correspondiente a la Base de Cerro Muriano y el establecimiento «Las Malagueñas», así como el comprendido entre éstos y los dos planos verticales equidistantes de la recta que une los puntos de referencia de ambas instalaciones los «d» metros que se señalan.

Se define el plano de referencia de la instalación militar correspondiente a la Base de Cerro Muriano como el horizontal que contiene el punto de referencia que se establece a una altitud de 511 metros.

La superficie de limitación de altura quedará definida para cada enlace por el plano perpendicular a los dos verticales citados anteriormente, por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones